



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 23 de diciembre de 2020

CIRCULAR N° 2.375

Ref: MERCADO DE VALORES - ASESORES DE INVERSIÓN Y GESTORES DE PORTAFOLIOS - Modificación de los artículos 308.1.2, 309.6, 310.3 y 310.9.1 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores.

Se pone en conocimiento del mercado que, con fecha 23 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó la siguiente resolución:

1. **SUSTITUIR** en el Capítulo III – Prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, del Título II – Régimen Informativo, de la Parte VI – Asesores de Inversión, del Libro VI – Información y Documentación, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 308.1.2 por el siguiente:

ARTÍCULO 308.1.2 (INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES Y SERVICIOS).
Los asesores de inversión deberán proporcionar información anual sobre transacciones y servicios, agrupados según factores de riesgo para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

La referida información se presentará a la Unidad de Información y Análisis Financiero, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, dentro de los **2 (dos meses)** siguientes al cierre del año civil al que está referida.

2. **SUSTITUIR** en el Capítulo V – Otras informaciones, del Título II – Régimen Informativo, de la Parte VI – Asesores de Inversión, del Libro VI – Información y Documentación, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 309.6 por el siguiente:

ARTÍCULO 309.6 (INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS PRESTADOS A CLIENTES).
Los asesores de inversión deberán suministrar anualmente información sobre los servicios brindados a clientes, de acuerdo con instrucciones que se impartirán. Dichas informaciones se presentarán en la Superintendencia de Servicios Financieros



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

dentro del plazo de **2 (dos) meses** contados desde la finalización de cada ejercicio económico.

3. **SUSTITUIR** en el Capítulo II – Contabilidad y estados contables, del Título I – Régimen Informativo, de la Parte VI BIS – Gestores de Portafolios, del Libro VI – Información y Documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 310.3 por el siguiente:

ARTÍCULO 310.3 (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN). Los gestores de portafolios deberán presentar la siguiente información:

- a. Dentro del plazo de **2 (dos) meses** contados desde la finalización de cada ejercicio económico:
- a.1 Estados contables consolidados anuales del grupo al que pertenece el **debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes**. En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales el gestor no elabora estados contables consolidados.
 - a.2 Estados contables individuales anuales, acompañados de **Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes**.
 - a.3 Información anual sobre los servicios prestados a clientes, de acuerdo con instrucciones que se impartirán.
 - a.4 Declaración jurada indicando el valor de mercado de los activos bajo manejo al cierre de ejercicio.
- b. Dentro del plazo de 2 (dos) meses contados desde la finalización del primer semestre de cada ejercicio económico:
- b.1 Declaración jurada indicando el valor de mercado de los activos bajo manejo al cierre del semestre.
3. **SUSTITUIR** en el Capítulo IV – Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del Título I – Régimen Informativo, de la Parte VI BIS – Gestores de Portafolios, del Libro VI – Información y Documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 310.9.1 por el siguiente:

ARTÍCULO 310.9.1 (INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES Y SERVICIOS). Los gestores de portafolios deberán proporcionar información anual sobre



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

transacciones y servicios, agrupados según factores de riesgo para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

La referida información se presentará a la Unidad de Información y Análisis Financiero, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, dentro del plazo de los **2 (dos) meses** siguientes al cierre del ejercicio al que está referida.

JOSE A. LICANDRO

Intendente de Regulación financiera

Exp. 2020/01412